

b) Declaración de no estar incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

c) Documento acreditativo de las inversiones realizadas desde la constitución del Consorcio el 19 de abril de 1994, no subvencionadas por el mismo.

d) Programación teatral, en su caso, de los últimos tres años

e) Documentación acreditativa de disponibilidad del teatro, aportando según proceda:

Copia de la escritura de propiedad del local objeto de la ayuda, inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso de ser arrendatario del local objeto de la ayuda, copia compulsada del contrato de arrendamiento y documento acreditativo del grado de participación, en su caso, del propietario en las obras e instalaciones y/o autorización de la propiedad para acometer las mismas.

f) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

4.2 Aquellos teatros que sean beneficiarios de las ayudas de la primera convocatoria y hubieran realizado inversión en obras y equipamientos en porcentajes superiores a los establecidos en el punto 3.2 podrán acogerse en la presente convocatoria, presentando solamente la solicitud establecida en el anexo I. Así mismo, los teatros que no hubieran completado la documentación administrativa y técnica, para la obtención definitiva de las subvenciones propuestas en la primera convocatoria, deberán volver a presentar una nueva solicitud, acompañada de toda la documentación que se exige en esta convocatoria.

5. Plazo para la presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo se publicará extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ayuntamiento».

6. Selección de las solicitudes y resolución de la convocatoria.

6.1 Los criterios generales de evaluación de las solicitudes serán:

a) Por razón del destino de la ayuda solicitada se establece el siguiente orden de prioridades:

- 1.º Obras de infraestructura, funcionamiento y seguridad del edificio.
- 2.º Equipamiento técnico del mismo.
- 3.º Reformas de confortabilidad.
- 4.º Mejora de la fachada.

b) Se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento; las mejoras efectuadas, así como la propuesta concreta que se formule, tanto para las subvenciones a fondo perdido como para aquellas otras que pueda conceder el Consorcio, valorándose las inversiones realizadas en teatros ya en tratamiento.

c) Se valorará positivamente la realización de inversiones tendentes a la reapertura de nuevos teatros, así como las realizadas en teatros ya en funcionamiento.

d) Igualmente se atenderá al grado de dedicación a la actividad teatral del local, valorando la programación y funcionamiento de los últimos años.

e) Se valorarán especialmente aquellos teatros que presenten un proyecto completo de las obras y equipamientos necesarios para la modernización del local, estableciéndose un plan de actuaciones y una propuesta de ayudas, para la financiación de las mismas, limitada a las disponibilidades presupuestarias del Consorcio.

6.2 Terminado el plazo de presentación de las solicitudes y efectuada la evaluación de la documentación técnica por la Comisión Técnica prevista en los Estatutos del Consorcio (artículo 11), se procederá a la resolución de las solicitudes, en el plazo de treinta días a partir del plazo de presentación, notificándose a los solicitantes el resultado, que se publicará en el tablón de anuncios de las tres Administraciones consorciadas.

7. Las Administraciones Públicas, en el marco del Convenio suscrito para la constitución del Consorcio de rehabilitación de teatros de Madrid y en salvaguarda de los fines que persigue el mismo, velarán para la correcta utilización de las ayudas concedidas.

8. La Resolución de la presente convocatoria por el Consorcio pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al Consorcio, en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

## ANEXO II

### Solicitud de concesión de ayudas para la Rehabilitación de teatros de Madrid

1. Teatro .....
- Dirección .....
- Código postal ..... Teléfono .....
2. Don ....., con documento nacional de identidad ....., en representación de .....
- SOLICITA acogerse a la convocatoria de ayudas del Consorcio de rehabilitación de teatros de Madrid, de conformidad con las normas reguladoras de dicha convocatoria.
3. Tipo de ayuda y cuantía de la misma:
- Tipo A para la realización de ..... por importe de .....
- Tipo B para la realización de ..... por importe de .....

Documentos que presenta:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....

Madrid, a ..... de ..... de 1995.

(Firma)

Madrid, 19 de enero de 1996.—El Presidente del Consorcio de rehabilitación de teatros, Juan Antonio Gómez Angulo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de rehabilitación de teatros de Madrid.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3414

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.579/1990, interpuesto por don José María Vega Sánchez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.579/1990, promovido por José María Vega Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre valoración de méritos en el concurso-oposición convocado el 4 de julio de 1988, para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Intensiva de los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vega Sánchez, contra la resolución del Tribunal calificador que valoró los méritos de los concursantes en el concurso-oposición (convocado el 4 de julio de 1988 por la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Intensiva de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Madrid), acuerdo del Tribunal publicado el 29 de noviembre de 1989, y que fue confirmado en alzada por la Resolución de la Dirección

General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio de 1990, y en consecuencia revocamos dichos acuerdos en cuanto denegaron al recurrente la puntuación de 6 puntos del apartado V, letra b), del baremo para Facultativos Especialistas recogido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, que efectivamente le ha de ser concedida y computada en dicho concurso oposición.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3415** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, interpuesto por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de octubre de 1995, por Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la denegación de la solicitud de que se puntuaran conforme a baremo los curso organizados por dicha Asociación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Ha decidido: Desestimar a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Luis Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3416** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1995 por la sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, promovido por doña María Hernández Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3417** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de octubre de 1995 por la Sala Tercera, sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción de la multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos desierta la apelación planteada en su día por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1991, dictada por la sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 47.782, y no se hace expresa condena de las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**3418** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de julio de 1995 por la Sala Tercera (Sección Séptima), del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación de la plaza de Facultativo de Análisis Clínicos de los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, primero, estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de noviembre de 1991, dictado en el recurso número 2.578/1988, la cual revocamos; segundo, desestimamos el recurso conten-